



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES -PERÚ Y LA UNIVERSIDAD DE TÉCNICA DE MACHALA ECUADOR.

Conste por el presente documento el convenio de específico de cooperación interinstitucional que celebran:

1. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES** (Perú), con RUC N° 20177689051, creada con la Ley N° 23881, del 23 de junio de 1984, con domicilio Legal en la Av. Ciudad Universitaria - Pampa Grande - Tumbes, a la que en adelante se le denomina la UNTUMBES, debidamente representada por el Dr. **CARLOS ALBERTO CÁNEPA LA COTERA**, en la condición de Rector, identificado con DNI N° 00364276, reconocido como tal mediante la Resolución N° 3139-2016-SUNEDU-02-15.02, expedida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el 01 de diciembre del 2016. Y
2. **LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA** (Ecuador), que en adelante se denominará "UTMACH", con domicilio en Km 5 ½ vía Machala - Pasaje, en la ciudad de Machala, Ecuador, debidamente representada por su Rector **ING. CESAR QUEZADA ABAD, PHD**, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

El presente convenio específico se sujeta a los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

DE LA UNTUMBES

La historia de la Universidad Nacional de Tumbes está ligada a los actos preliminares que condujeron a la creación de la filial en Tumbes por parte de la Universidad Nacional de Piura, el 22 de diciembre de 1972. El entonces Consejo Nacional de la Universidad Peruana (CONUP), -transcribe un oficio del Ministerio de Pesquería por el que se pide que la Universidad Nacional de Piura opine respecto al funcionamiento de un programa de Pesquería en la Ciudad de Tumbes; esta petición determinó el nombramiento de una comisión multisectorial para que realice el estudio socioeconómico de Tumbes, y el 4 de julio de 1975, La comisión presentó su informe proponiendo la creación de una filial de la Universidad Técnica de Piura en Tumbes, mereciendo la aprobación de dicha Universidad. El 10 de julio, se planteó el funcionamiento de la filial ante el Sub-Comité de Desarrollo Zonal de Tumbes, y se formó el patronato Pro-Filial, encargada del estudio de la infraestructura y de los recursos humanos, cuyos resultados fueron expuestos al Presidente de la Comisión Reorganizadora y de Gobierno de la Universidad Nacional de Piura, al CONUP y al ministerio del ramo.

En marzo de 1976, inauguraron los programas académicos de Agronomía, Contabilidad e Ingeniería Pesquera. El 8 de setiembre de 1980, el entonces Diputado por Tumbes, Dr. Armando Mendoza Flores, presenta el proyecto de ley N° 213 sobre la creación de la Universidad Nacional de Tumbes, el mismo que fue elevado a la Comisión de las Universidades, Ciencia y Cultura de la Cámara de Diputados. Esta Comisión emitió dictamen favorable el 30 del mismo mes. Más tarde, en el año de 1984, suceden una



serie de actividades y pronunciamientos que desembocaron en la dación de la ley N° 23881, que crea la Universidad Nacional de Tumbes, la misma que fue promulgada el 23 de junio de 1984.

Inmediatamente se convoca al Concurso de Admisión para las carreras de Agronomía, Ingeniería Pesquera, Contabilidad y Ciencias de la Salud respectivamente, está última inicia sus actividades, en base los estudios realizados en el proyecto de creación de la Universidad regularizándose posteriormente dichos estudios así como la creación de esta última facultad, mediante la modificación de la ley de creación a la ley N° 24894, promulgada el 30 de setiembre de 1988.

DE LA UTMACH:

La Universidad Técnica de Machala, con sede en la ciudad de Machala y financiado por el Estado, fue fundada por Decreto Ley No. 69-04 el 14 de abril de 1969, por el Congreso de la República del Ecuador y publicado mediante Registro Oficial Suplemento 161 el 18 de abril de 1969, La Universidad Técnica de Machala es una entidad de Educación Superior Estatal dedicada a la formación técnica científica de los estudiantes de la provincia de El Oro y el país, creada el 14 de abril de 1969 mediante Decreto de Ley N° 6904, por el Honorable Congreso Nacional en uso de sus facultades. Es una institución que tiene la visión, de liderar el desarrollo territorial, forma y perfecciona profesionales competentes, emprendedores, innovadores, críticos y humanistas. ;

La UTMACH es una Institución de Educación Superior, de docencia con investigación, que forma y perfecciona profesionales en diversas áreas del conocimiento, competentes y comprometidos con el desarrollo humano, generando ciencia y tecnología para el mejoramiento de la calidad de vida en su área de influencia ;

Conforme se desprende del Estatuto vigente de la UTMACH, el Rector Ing. César Quezada Abad M.B.A., se encuentra facultado para suscribir convenios en instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público. Art. 83 Reglamento de Régimen Académico codificado.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Estatutos y Reglamento de "LA UNTUMBES".
- Constitución de la República del Ecuador
- Ley Orgánica de Educación Superior
- Reglamento y otras leyes conexas de la República de Ecuador
- Estatuto y Reglamento de la UTMACH

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El convenio tiene como finalidad promover la difusión del conocimiento científico y cultural a través del establecimiento de un programa de intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA- ECUADOR y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES-PERÚ.



Handwritten signature

Vertical stamp: Oficina General de Asesoría Jurídica





CLÁUSULA CUARTA: INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.

Las partes acuerdan implementar programas de intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado según los siguientes criterios.

1. Cada semestre académico ambas instituciones podrán intercambiar hasta cinco estudiantes de pregrado y cinco estudiantes de posgrado por periodo académico en régimen de reciprocidad.
2. Los estudiantes participantes del programa de intercambio accederán a este a través de la movilidad de intercambio, compensado según la cual las partes procuraran enviar y recibir un número equivalente de estudiantes dentro de sus respectivos semestres académicos. Los estudiantes que se incorporen bajo esta modalidad se matricularan formalmente y abonaran los derechos académicos en la institución de origen.
3. La oficina encargada del intercambio de estudiante en la institución receptora se compromete a colaborar en la búsqueda de un alojamiento adecuado para todo el periodo que dure su estancia.
4. Correrán a cargo del estudiante los gastos de transporte, seguro médico, alojamiento, manutención y cualquier otro gasto que se produzca durante su periodo de participación en el programa, salvo que las instituciones receptoras decidieran asumirlos por iniciativa propia.
5. La entidad receptora se encargara de poner a disposición de los estudiantes los servicios que habitualmente ofrezca a los alumnos regulares.
6. Los estudiantes que participen en el intercambio se sujetaran a las normas especiales que, para los alumnos extranjeros en la institución receptora, o ante la ausencia de estas, a las normas regulares vigentes para los estudiantes de la institución receptora.
7. Ambas instituciones se reservan el derecho de separar a cualquier estudiante participante, en cualquier momento, por mala conducta académica o personal que viole las normas establecidas. Esta separación no afectara los acuerdos adoptados mediante el presente acuerdo a los demás participantes.
8. Los estudiantes que participen del intercambio, lo podrán hacer por un máximo de 02(dos) semestres académicos.
9. Las universidades se comprometen a entregar un certificado de estudios al término del periodo académico de los estudiantes en el extranjero.
10. Los estudiantes que participen del intercambio podrán cursar un máximo de cinco asignaturas por semestre académico en la institución receptora en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: CRITERIOS DE SELECCIÓN.

La selección de los estudiantes que participan en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo a sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.

CLÁUSULA SEXTA: RECONOCIMIENTO DE CURSOS.

Los estudios realizados en una de las instituciones serán reconocidos como válidos en la otra para completar el plan de estudios en el que se encuentra regularmente matriculado, si se cumplen los requisitos establecidos por cada institución. Cada institución determinara los criterios de convalidación y equivalencia de los cursos.



Para que esto cumpla, cada institución se compromete a enviar directamente a la otra, certificación en la que consten las calificaciones obtenidas por los alumnos en cada curso.

CLÁUSULA SEPTIMA: ASPECTOS ECONÓMICOS.

El presente convenio no deberá interpretarse como una obligación financiera para ninguna de las partes, las cuales se comprometen a identificar fuentes de financiación externa para llevar a cabo las distintas formas de cooperación académica científica.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN.

Para efectos de coordinación del presente convenio, las instituciones participantes designan a:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES PERÚ, nombra a:

Cargo: Jefa Oficina de Cooperación Técnica Internacional.
Dirección: Av. Universitaria S/N Ciudad Universitaria Pampa Grande.
Teléfono: (51)972878310
Ciudad: Tumbes
E-mail: amoranb@untumbes.edu.pe

En tanto LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA ECUADOR nombra a:

Cargo: Dirección de Vinculación, Cooperación, Pasantías y Prácticas
Dirección: Km 5.5 vía Machala – Pasaje:
Teléfono: 07 298 3362 - 07 298 3365
Ciudad: Machala, Provincia El Oro
Correo electrónico: vincopp@utmachala.edu.ec,

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

Todas las desavenencias o controversias que se pudieran derivarse de este convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, será resueltas entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

CLÁUSULA DÉCIMA: DURACIÓN.

El presente convenio comenzará regir a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de 05 (cinco) años y podrá ser prorrogado por periodo similares, en los mismo términos y condiciones si las partes han realizado evaluación favorable de su desarrollo y manifiestan su mutuo acuerdo por escrito 30 (treinta) días, antes del vencimiento.



SOCIEDAD & ASOCIADOS





Las partes por mutuo acuerdo, en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este acuerdo mediante notificación escrita, que deberá ser enviada a la otra con 30(treinta) días de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la terminación, sin perjuicio de concluir normalmente el programa en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ASPECTOS NO COMPLEMENTADOS.


Los aspectos no previstos en el presente acuerdo y las modificaciones que las partes estimen convenientes serán determinadas de común acuerdo vía suscripción de adendas.


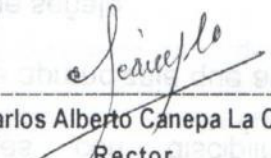
Se suscribe el presente convenio en 02(dos) ejemplares de igual valor y tenor, en la Ciudad de Machala-Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: BUENA FE Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norma el presente convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo

Firman de conformidad:


 Ing. César Quezada Abad, PhD.
 Rector
 UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA



 Dr. Carlos Alberto Canepa La Cotera
 Rector
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

CONFIDENCIAL
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Calle 12 de Octubre N. 1201
 Tumbes, Perú



SOCIEDAD Y ASOCIADOS

